

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 02-jun.-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 961
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Coonstrufuturo
Demandado: Vivian de Jesus Giraldo Soto
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00084-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, se allegó memorial por la parte actora por medio del cual señala realizar la notificación del auto que libra mandamiento de pago dentro del presente proceso, no obstante, esta instancia judicial, no podrá tener en cuenta el mismo, pues de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y el análisis de constitucionalidad que se le hizo a dicha norma, mediante Sentencia C 420 de 2020, para considerar realizada en debida forma tal notificación debe acreditarse al menos la entrega del mensaje en la bandeja de entrada del demandado, lo cual no se hizo.

Por tanto, habrá de requerirse a la parte demandante a fin de que acredite la notificación de la demandada en debida forma, a fin de poder continuar con el trámite de estas diligencias.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA el correo por medio del cual la parte actora señala realizar la notificación de la demandada, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior, **REQUERIR** al extremo activo para que realice la notificación de la demandada en debida forma, con el lleno de todos los requisitos legales que exige el numeral 8° del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto es, el envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, **y acreditar la remisión de tales documentos, de forma que pueda verificarse la observancia de esta exigencia por parte del despacho; haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico**, e indicando que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **667a5f6adc3546bbf1a7f877aee33373783d0b71425ca303db1c8519564bbc30**
Documento generado en 04/06/2021 02:54:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>